

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY
IDENTIFICACIÓN DE ELECTORES AUSENTES POR DESAPARICIÓN FORZADA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como Título XXVIII a la Ley 5109 (Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO XXVIII:
DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS AUSENTES POR DESAPARICIÓN
FORZADA EN EL PADRÓN Y VISIBILIZACIÓN EN COMICIOS

ARTÍCULO 152.- El Registro Electoral de la Provincia de Buenos Aires deberá consignar la condición de "elector ausente por desaparición forzada" en los padrones provinciales para todos aquellos ciudadanos que se encuentren en tal situación. Esta inscripción se realizará en los siguientes casos:

1. Ciudadanos declarados tales según lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.321.
2. Ciudadanos que registren una sentencia declarativa de ausencia con presunción de fallecimiento y cuenten con una resolución ministerial o certificado que reconozca la condición de ausencia por desaparición forzada.
3. Casos detectados por la Secretaría de Derechos Humanos u organismos competentes, aun cuando no se haya solicitado judicialmente la reconversión de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

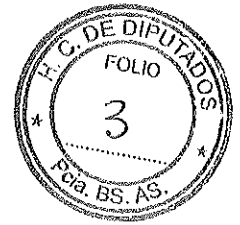
la declaración de fallecimiento presunto.

ARTÍCULO 153.- La condición de "Elector ausente por desaparición forzada" deberá mantenerse de forma permanente en el Registro Electoral y en los padrones impresos, hasta que se comuniquen el fallecimiento posterior por la identificación de restos. No se dispondrá la baja por el transcurso del tiempo o razones de edad, funcionando como testimonio histórico para la sociedad y las futuras generaciones.

ARTÍCULO 154.- Encomiendase a la autoridad de aplicación que, en los padrones electorales impresos para los comicios provinciales, los ciudadanos registrados bajo esta categoría figuren con un sombreado o resaltado distintivo.

ARTÍCULO 155.- El día de la realización de los comicios, sea que se realicen de forma independiente o concurrente con la elección nacional, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad electoral correspondiente, dispondrá la colocación de cartelera en cada establecimiento de votación. Dichos carteles deberán visibilizar la nómina de personas ausentes por desaparición forzada que pertenecen a ese distrito o establecimiento, como medida de reparación y ejercicio de la memoria colectiva en el acto democrático.

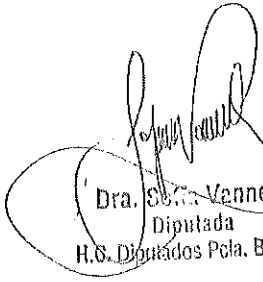
ARTÍCULO 156.- La autoridad electoral provincial coordinará con la Secretaría de Derechos Humanos y organismos civiles pertinentes el intercambio de información necesaria para la actualización de estos registros, garantizando la gratuidad y celeridad de los trámites de certificación necesarios.



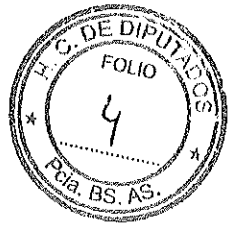
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. Silvia Vannelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

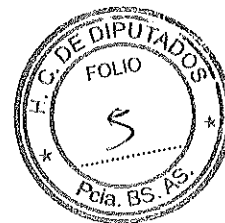
Que, el presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental fortalecer el sistema democrático de la Provincia de Buenos Aires mediante la reparación documental y la preservación de la memoria histórica de las víctimas de desaparición forzada durante el terrorismo de Estado. La iniciativa busca institucionalizar en el padrón electoral provincial y en los centros de votación un reconocimiento permanente a quienes, siendo ciudadanos con derecho al voto, fueron privados de su libertad y de su existencia legal por el accionar estatal represivo.

Que, la República Argentina ha ratificado e incorporado a su Constitución Nacional la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** (Leyes 24.556 y 24.820). Esta normativa establece que la desaparición forzada es un delito de lesa humanidad de carácter **continuado o permanente** mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Que, en este sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas legislativas y administrativas para mantener registros oficiales actualizados sobre los detenidos (Art. XI de la Convención). Este proyecto de ley es un acto de cumplimiento con dichos compromisos, reafirmando la vigencia del delito y la presencia de la víctima en la estructura documental del Estado.

Que, la propuesta se nutre de una sólida línea de antecedentes a nivel nacional:

- **Ley Nacional 24.321:** Define la figura de ausencia por desaparición forzada para personas desaparecidas involuntariamente hasta el 10 de diciembre de 1983.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- **Decreto 27/2015:** Modificó el procedimiento del Registro Nacional de Electores para incluir no sólo a quienes tengan sentencia bajo la Ley 24.321, sino también a aquellos declarados "ausentes con presunción de fallecimiento" cuya causa real fue la desaparición forzada, evitando que formalismos civiles del pasado oculten la verdad histórica.
- **Acordada 118/13 de la Cámara Nacional Electoral:** Este hito judicial dispuso asentar la condición de "elector ausente por desaparición forzada" en los padrones, basándose en la necesidad de preservar la memoria y la reparación documental.

Que, la disposición de que esta condición sea **permanente** e inamovible, garantiza que el padrón funcione como un **testimonio histórico** para las futuras generaciones, impidiendo que el paso del tiempo o la biología borren la huella del terrorismo de Estado en nuestra sociedad.

Que, el proyecto introduce una innovación relevante para la Provincia de Buenos Aires: la colocación de cartelería informativa en las escuelas el día de los comicios. El acto de votar es la expresión máxima de la soberanía popular; realizarlo en presencia de los nombres de quienes no pueden ejercer ese derecho por haber sido desaparecidos por el Estado, refuerza el compromiso ciudadano con el "Nunca Más" y vincula indisolublemente el ejercicio democrático con la defensa de los Derechos Humanos.

Que, la identificación de electores ausentes por desaparición forzada responde a una exigencia ética de reparación histórica. Es un aporte mínimo pero trascendental para que el Estado Provincial asuma su responsabilidad de "asegurar la verdad a registrar en la memoria colectiva", brindando testimonio de las circunstancias que

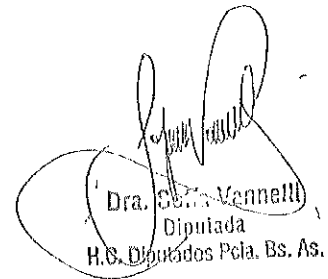


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

afectaron a sus ciudadanos.

Por los motivos expuestos, se solicita a los señores Legisladores el pronto tratamiento y sanción del presente proyecto de ley.


Dra. Cecilia Vennelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.